

RESOLUCION CONJUNTA GENERAL A.F.I.P.

3.981/16 e I.N.V. 234/16

Buenos Aires, 30 de diciembre de 2016

B.O.: 3/1/17

Vigencia: 3/1/17

Comercio exterior. Aduanas. Ventanilla Unica de Comercio Exterior. Exportaciones de productos vitivinícolas.

Art. 1 – Incorpóranse al Régimen Nacional de Ventanilla Unica de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), las exportaciones de productos vitivinícolas sujetas a la intervención del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Art. 2 – Los lineamientos operativos y de gestión del procedimiento informático de registro y trámite de las exportaciones de productos vitivinícolas, estarán disponibles en los sitios web del portal VUCEA (www.argentina.gob.ar/vucea), de la Administración Federal de Ingresos Públicos (www.afip.gob.ar), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas y del Instituto Nacional de Vitivinicultura (www.inv.gov.ar).

Dicha información será actualizada por las Subdirecciones Generales de Recaudación y Técnico Legal Aduanera pertenecientes a la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Subgerencia de Estadísticas y Asuntos Técnicos Internacionales del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Art. 3 – En el marco del Régimen Nacional de Ventanilla Unica de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), el Instituto Nacional de Vitivinicultura dejará constancia de su intervención en la respectiva operación de exportación a través del Sistema Informático Malvina (SIM), en un plazo de tres días hábiles.

Art. 4 – El Instituto Nacional de Vitivinicultura mantendrá actualizadas en el Sistema informático Malvina (SIM) las listas de atributos (vgr. mercaderías, entre otras) que estarán sujetas a las intervenciones de ese organismo, a través del acceso provisto por la Administración Federal de Ingresos Públicos al efecto.

Art. 5 – La Administración Federal de Ingresos Públicos pondrá a disposición del Instituto Nacional de Vitivinicultura la información de las exportaciones realizadas.

Art. 6 – El intercambio de información entre el Instituto Nacional de Vitivinicultura y la Administración Federal de Ingresos Públicos, sobre las exportaciones objeto de esta norma, se efectuará mediante transferencia electrónica de datos, la cual será aprobada en forma conjunta por ambos organismos.

Art. 7 – Las destinaciones de exportación que se encuentren oficializadas a la fecha de aplicación de la presente, continuarán su tramitación de acuerdo con lo establecido por la

norma conjunta Res. Gral. A.F.I.P. 3.150 y la Res. C. 31/11 del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Art. 8 – Facúltese a las Subdirecciones Generales de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y a la Dirección General de Aduanas, todas ellas pertenecientes a la Administración Federal de Ingresos Públicos y al Instituto Nacional de Vitivinicultura, en el ámbito de sus respectivas competencias, a dictar las normas complementarias necesarias para la implementación de la presente.

Art. 9 – Esta norma conjunta entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, y será de aplicación de acuerdo con el cronograma de implementación consensuado entre los organismos intervinientes, que se publicará en los sitios web del portal VUCEA (www.argentina.gob.ar/vucea), de la Administración Federal de Ingresos Públicos (www.afip.gob.ar) y del Instituto Nacional de Vitivinicultura (www.inv.gov.ar).

Art. 10 – Mantiénese vigente la norma conjunta Res. Gral. A.F.I.P. 3.150 y la Res. C. 31/11 del Instituto Nacional de Vitivinicultura hasta la fecha de aplicación de la presente, conforme con lo previsto en el art. 9.

Art. 11 – De forma.